

Propuesta de medidas tributarias a adoptar como consecuencia de la crisis derivada del COVID19

RIA Fiscal, 23 de Marzo de 2020, AEDAF

Resumen

En el presente documento, la AEDAF propone al Gobierno de España algunas medidas tributarias que estima que deberían ser adoptadas con carácter urgente, adicionalmente a las medidas fiscales ya aprobadas hasta el momento, las cuales se consideran manifiestamente insuficientes para abordar la crisis económica y social derivada de la situación de emergencia sanitaria. Se trata de una serie de medidas cuya finalidad es, fundamentalmente, relajar a corto plazo las situaciones de déficit de liquidez grave de nuestras empresas. Algunas de estas medidas han sido recomendadas por la OCDE y adoptadas por países de nuestro entorno, e incluso por determinadas comunidades autónomas.

Propuestas de medidas tributarias a adoptar como consecuencia de la crisis derivada del COVID19

I. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO

El presente documento tiene como objeto proponer al Gobierno de España algunas medidas tributarias que AEDAF estima deberían ser adoptadas con carácter urgente, adicionalmente a las medidas fiscales ya aprobadas en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19 y el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

AEDAF considera que los preceptos normativos aprobados hasta la fecha en materia fiscal resultan manifiestamente insuficientes para abordar la crisis económica y social derivada de la emergencia sanitaria provocada por la extensión de esta pandemia. El Foro de Administración Tributaria de la OCDE, en sendos comunicados públicos de fechas 16 y 20 de marzo (ver https://oecd.dam-broadcast.com/pm_7379_119_119698-4f8bfnejoj.pdf y https://oecd.dam-broadcast.com/pm_7379_119_119695-dj2g5d5oun.pdf), ha contemplado diversas medidas tributarias para mejorar la liquidez de las empresas en la medida de lo posible, medidas que, a diferencia de lo ocurrido en otros países, han sido ignoradas por el Gobierno español. El propio Eurogrupo ha recomendado a las autoridades nacionales de los países de la UE la adopción de rotundas medidas tributarias orientadas a diferir impuestos y a paliar los déficits de liquidez de las empresas. Una gran parte de los países de nuestro entorno, como Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Portugal, Polonia, Países Bajos, Finlandia, Noruega, Grecia, Luxemburgo, Rumania, Eslovaquia, Lituania, China, Rusia, Singapur, Australia, Nueva Zelanda, Indonesia, Malasia, Marruecos, Costa Rica, Ecuador, Moldavia, Estonia, Letonia, Eslovenia, Mónaco, Filipinas o Bosnia Herzegovina, en línea con lo previsto por la OCDE han optado ya por diferir los plazos para presentar autoliquidaciones tributarias por impuestos sobre la renta o por IVA, y han introducido diversos incentivos fiscales relevantes para otorgar liquidez a las empresas. Asimismo, varias comunidades autónomas de nuestro país han previsto medidas consistentes en diferir los plazos para autoliquidar impuestos, o en aplazar, con carácter general, las deudas tributarias.

Por otra parte, mientras que el Real Decreto-Ley 8/2020 ha sido sensible a la hora de abordar las

causas de fuerza mayor que puedan producirse en los ámbitos del derecho civil, administrativo, o laboral, no lo ha sido tanto a la hora de entender el posible incumplimiento forzado de obligaciones tributarias, como consecuencia de la situación tan extraordinaria en la que nos encontramos.

AEDAF es consciente de que no deben comprometerse en exceso los ingresos tributarios del Estado, que serán necesarios para afrontar los costes que se derivarán de esta crisis. No obstante, nuestra Asociación también considera que, de cara a no dañar irreparablemente nuestro tejido empresarial, deberían aprobarse medidas tributarias orientadas a suavizar las dificultades extraordinarias de tesorería que sufrirán en los próximos meses las empresas españolas, y que deberían ir más allá del aplazamiento de deudas tributarias menores de algunas PYMEs, o de la posibilidad de conceder avales públicos a empresas con una tesorería en situación estresada.

Las medidas tributarias que se proponen a continuación tendrían como objeto, fundamentalmente, relajar a corto plazo las situaciones de déficit de liquidez grave de nuestras empresas. Tiempo habrá, una vez analizados los daños producidos en nuestra economía por la crisis motivada por el COVID19, de valorar qué medidas tributarias deberían ser adoptadas a medio y largo plazo para iniciar un proceso de recuperación de nuestra economía.

II. MEDIDAS TRIBUTARIAS PROPUESTAS

1. Medidas de alcance general

1. **Aplazamiento de deudas tributarias autoliquidadas.** AEDAF estima que debería haberse retrasado al menos hasta el mes de junio las deudas tributarias derivadas de impuestos a ser autoliquidados, como el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, o las retenciones por IRPF, tal y como se ha previsto en Italia, Finlandia, Grecia, Rumania, Eslovaquia, Luxemburgo, Indonesia, Bélgica, Portugal, Marruecos, Rusia, Brasil, Ecuador, Moldavia, Malasia, Eslovenia o Bosnia Herzegovina. El propio Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, extiende hasta el 14 de abril de 2020 el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones de impuestos correspondientes al mes de febrero, o suspende los pagos fraccionados por IRPF, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, a los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas.

En cualquier caso, creemos que debería valorarse el aplazamiento de las deudas tributarias exigibles a las empresas pertenecientes a sectores de actividad especialmente dañados por la crisis del Coronavirus, o a las *start-ups* españolas, cuya falta de liquidez a corto plazo puede acabar destruyendo en gran medida nuestro pujante ecosistema emprendedor. En cualquier caso, no deberían ser sancionables, ni deberían imponerse recargos por presentación fuera de plazo ni intereses demora, en aquellos casos de defecto de ingresos de deudas tributarias que se hayan producido como consecuencia de una imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto formales como materiales, como consecuencia de las circunstancias excepcionales derivadas de la crisis del COVID19.

2. Posibilidad de solicitar **aplazamientos extraordinarios de deudas tributarias** por parte de todas aquellas empresas, con independencia de su tamaño, que experimenten una acreditada dificultad para cumplir con las obligaciones tributarias derivadas de la crisis del COVID19. Asimismo, deberían ampliarse los tipos de garantías que podrían ser ofrecidas, de cara a solicitar este aplazamiento extraordinario de impuestos. Este tipo de medidas han sido introducidas ya en países como EEUU, Reino Unido, Alemania, Austria, Finlandia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Mónaco, China, Canadá, Australia, Eslovenia, Estonia o Letonia. El propio Decreto Foral Normativo 1/2020, del Territorio Histórico de Bizkaia, contempla el aplazamiento de deudas tributarias de las personas físicas que realicen actividades económicas, o las deudas tributarias derivadas de tributos sobre el juego.

3. Posible solicitud de compensación inmediata de créditos y débitos tributarios, en el ámbito propio de la Administración tributaria estatal, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, entre distintas sociedades integrantes de un mismo grupo económico, en los términos definidos por el artículo 42 del Código de Comercio.

4. Flexibilización de los actuales requisitos para compensar créditos y débitos tributarios, permitiendo la suspensión del ingreso de las deudas tributarias durante el período que transcurra hasta el reconocimiento formal de créditos surgidos por otros tributos a favor del contribuyente, de forma similar a la prevista en el artículo 97.6 de la Ley de IRPF, con motivo de la presentación de declaraciones tributarias de determinados cónyuges. Se propone la flexibilización, asimismo, de los requisitos para acceder a la cuenta corriente tributaria, y la posible opción por la misma dentro del propio año 2020.

5. Suspensión de inclusión en la lista pública de deudores morosos por deudas tributarias como consecuencia del impacto de deudas tributarias exigibles durante el período en el que esté en vigor el estado de alarma, como consecuencia de la crisis motivada por el COVID19.

6. Tramitación acelerada de las devoluciones de créditos tributarios solicitados por el contribuyente o reconocidos a favor del contribuyente, tal y como se ha previsto en países como Rumania, Indonesia y Bosnia Herzegovina. En particular, debería acelerarse la devolución acelerada de los créditos exigibles a la Administración tributaria como consecuencia de la monetización de activos por impuestos diferidos originados por deterioros de créditos por insolvencias con deudores no vinculados con el contribuyente.

2. Medidas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades

1. Flexibilización de las reglas para calcular los pagos fraccionados en el año 2020, de forma que la base de los pagos debería ser el menor del resultado contable o de la base imponible del contribuyente. Por otra parte, nuestro Tribunal Constitucional admitió a trámite una cuestión de inconstitucionalidad planteada contra esta norma por parte de la Audiencia Nacional, el pasado día 9 de abril de 2019. Exigir el pago fraccionado mínimo en una situación de emergencia nacional como la actual sólo puede ahondar, aún más, en la flagrante vulneración del principio de capacidad económica que se deriva de la regla del pago fraccionado mínimo.

2. Permitir a las pequeñas empresas, con facturación inferior a 6 millones de euros, **optar por la tributación por la base imponible corrida del período** (art 40.3 de la Ley), al presentar la declaración del primer pago fraccionado correspondiente a 2020.

3. Eliminación de las limitaciones existentes a la compensación de bases imponibles negativas y a la aplicación de deducciones, al menos para los ejercicios impositivos cerrados en el año 2019. EEUU o Eslovaquia ya han optado por flexibilizar los límites de compensación de las bases imponibles negativas.

4. Monetización con descuento de créditos fiscales, tales como bases imponibles negativas y deducciones, de una forma similar a la monetización planteada en deducciones por I+D+i, al menos en lo que se refiera a las autoliquidaciones tributarias a presentar en el año 2020, por ejercicios cerrados en 2019.

5. Introducción de incentivos fiscales al mantenimiento de empleo.

6. Introducción de mecanismos de amortización acelerada de activos, para aquellas empresas o sectores de actividad especialmente afectados por la crisis derivada del COVID19. Países como Eslovaquia o Nueva Zelanda han introducido ya este tipo de medidas.

7. Reducción del plazo de morosidad de seis meses, actualmente previsto para deducir fiscalmente los deterioros por insolvencias, con objeto de acercar la base imponible del

impuesto a la capacidad económica real.

8. Deducibilidad fiscal de deterioros de activos producidos como consecuencia de la crisis provocada por el COVID19, con posible tributación futura de la reversión de los deterioros registrados.

9. Posible carry back de pérdidas fiscales incurridas en 2020 como consecuencia de la crisis motivada por la pandemia, y compensación de tales pérdidas con beneficios obtenidos por las empresas en los años 2018 y 2019, en la propia liquidación definitiva del impuesto a presentar en 2020, y en los propios pagos fraccionados del impuesto a presentar en 2020. Medidas similares han sido introducidas en Noruega y en Polonia.

10. Deducibilidad fiscal y deducción específica por los donativos otorgados a empresas u organizaciones involucradas en investigaciones médicas o dedicadas a atajar la crisis sanitaria motivada por el COVID19. Medidas en este sentido han sido aprobadas en Italia.

11. Exención fiscal de beneficios extraordinarios procedentes de la transmisión de activos realizados por las empresas, con objeto de paliar las necesidades de tesorería motivadas por la crisis derivada del COVID19.

12. Deducibilidad fiscal, sin limitación alguna, de todos los gastos financieros ocasionados por el endeudamiento adquirido por las empresas para paliar las necesidades de tesorería derivadas de la pandemia global. Países como EEUU ya han flexibilizado sus reglas de deducibilidad fiscal de gastos financieros.

13. Exención en el Impuesto, al menos en el año 2020, de los ingresos financieros derivados de la adquisición de deuda pública emitida por el Estado Español, las Comunidades Autónomas u otras entidades gubernamentales pertenecientes a países residentes fiscales en la Unión Europea.

14. Permitir la aplicación del **tratamiento fiscal especial previsto para el arrendamiento financiero**, aun cuando transitoriamente se incumpla el requisito consistente en mantener la cuota constante o creciente. Medidas similares fueron aprobadas anteriormente, en situaciones extraordinarias (Ley 27/2014, Disposición transitoria trigésima cuarta, apartado f.)

15. Permitir la aplicación de la **reserva de nivelación para todas las empresas** y ya desde el primer pago fraccionado a realizar en 2020.

3. Medidas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido

1. **Flexibilización de los requisitos para recuperar el IVA devengado y repercutido**, en el caso de impagos de deudas por parte de sociedades pertenecientes a sectores de actividad especialmente afectadas por la crisis del COVID19.

2. **Flexibilización y reducción de plazo de devolución de los saldos de IVA** de aquellas sociedades afectadas por la crisis del Coronavirus, con independencia de que estén o no incluidas en el REDEME. Medidas en esta línea han sido ya introducidas en Rumanía y en Indonesia.

4. Medidas en el ámbito del IRPF

1. **Diferimiento de las deudas tributarias por IRPF para las personas físicas que realizan actividades económicas**, tal y como se ha previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2020, del Territorio Histórico de Bizkaia.

2. **Exención de los rendimientos del trabajo en especie de los productos y servicios recibidos por los empleados** que permitan la realización de teletrabajo, tales como ordenadores, impresoras, tabletas electrónicas o mobiliario.

5. Medidas en relación con el Régimen Especial Fiscal, REF, de Canarias

1. **Ampliación en un año de los plazos de la materialización de la Reserva por Inversiones en Canarias (RIC)** que vencen en el año 2020 (RIC dotada en 2016) y en el año 2021 (RIC dotada en 2017).
2. **Introducción de una norma transitoria para los incentivos fiscales del REF vinculados a la creación o al mantenimiento de empleo**, al objeto de que no se vean perjudicados por la situación extraordinaria y el descenso del empleo derivado de la declaración del estado de alarma como consecuencia del COVID19. La norma debería flexibilizar el cumplimiento de los requisitos de las entidades de la Zona Especial Canaria para aplicar el régimen, así como aquellos vinculados a la creación y mantenimiento del empleo en Canarias.

6. Otras medidas

1. **Extensión de la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, a las operaciones de refinanciación** de préstamos que deban ser abordadas con objeto de restablecer el equilibrio financiero de las empresas afectadas por la crisis sanitaria derivada del COVID19.
2. **Extensión de los plazos para remitir la información exigible en el marco del Sistema Inmediato de Información.** Dado que gran parte de los empleados de las empresas estarán teletrabajando durante el estado de alarma, resultará en la práctica inviable cumplir estas obligaciones tributarias para determinadas empresas.
3. **Extensión del plazo previsto para presentar la declaración informativa contenida en el modelo 720** al mes de junio de 2020, así como del plazo para presentar otras declaraciones tributarias informativas que deben ser presentadas a corto plazo, como las reflejadas en los modelos de declaración 189, 294 y 295.